

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Cultura

Orden de 08-04-2002 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el Regla- mento provisional de los Institu- tos de Educación Secundaria Obligatoria.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación estableció el marco organizativo de los centros escolares y sancionó la libertad de creación de centros. Por su parte, la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo (LOGSE), introdujo elementos innovadores en cuanto a la estructura del sistema educativo y sus etapas y enseñanzas, así como nuevas responsabilidades y autonomía de los centros educativos y del profesorado en el desarrollo del currículo. Finalmente, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de participación, evaluación y de gobierno de los centros docentes adecuó esta nueva realidad educativa, basada fundamentalmente en la participación de los miembros de la comunidad educativa, a un nuevo modelo de organización de los centros educativos capaz de garantizar los fines de la LOGSE.

En el marco de esta normativa, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asumió, en virtud del Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, entre las funciones traspasadas, la relativa a la creación de centros, en todos sus niveles y modalidades educativas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, mediante el Decreto 218/2001, de 18 de diciembre, se transformaron las Secciones de Educación Secundaria Obligatoria en Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, dotando con ello a estos centros de la autonomía organizativa, de gestión y pedagógica necesarias para el buen desarrollo de la función educativa.

En tanto se publica el Reglamento Orgánico que establezca el funcionamiento definitivo de los Institutos de

Educación Secundaria Obligatoria, es necesario regular provisionalmente los órganos de gobierno, de coordinación y didácticos de estos Centros. Así como la participación de la comunidad educativa en los mismos.

Por tanto, en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 7/2002, de 15 de enero (DOCM del 18), que modifica el Decreto 24/2001, de 27-02-2001 (DOCM de 1-III), y en uso de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 218/2001, de 18 de diciembre, esta Consejería de Educación y Cultura ha resuelto.

Primero

1. Los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, son centros docentes públicos que impartirán enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y otras ofertas educativas (programas de garantía social, ciclos formativos, educación de personas adultas, etc.) que determine la Consejería de Educación y Cultura.

2. Los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria tendrán la denominación específica que apruebe la Consejería de Educación y Cultura, a propuesta del Consejo Escolar del Instituto.

Segundo

Los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria tendrán los siguientes órganos de gobierno:

1. Órganos colegiados: Consejo Escolar del centro y Claustro de profesores.
2. Órganos unipersonales: Director, Jefe de Estudios y Secretario.

Tercero

1. El Consejo Escolar del Centro es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

2. El Consejo Escolar de los centros estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director del centro, que será su presidente.
- b) El Jefe de Estudios.
- c) Cinco profesores elegidos por el claustro.
- d) Tres representantes de los padres de alumnos, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de padres de alumnos más repre-

sentativa del centro, legalmente constituida.

- e) Dos representantes de los alumnos.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un concejal o representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
- h) El Secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo Escolar del centro, con voz, pero sin voto.

Cuarto

Hasta tanto se apruebe el definitivo Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, la elección y/o renovación del Consejo Escolar, así como sus procedimientos, se hará conforme a lo dispuesto en el RD 83/1996, de 26 de enero (BOE 21-2-1996).

Quinto

1. Las competencias del Consejo Escolar y del claustro de profesores se ajustarán a lo establecido en el RD 83/1996, de 26 de enero (BOE 21-2-1996).

Sexto

1. Para la elección, nombramiento, cese y funciones del Director, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

2. El Director tendrá una reducción de nueve períodos lectivos semanales para el desempeño de las funciones propias de su cargo.

3. La designación, nombramiento, sustitución y funciones del Jefe de Estudios y del Secretario se harán conforme al RD 83/1996, de 26 de enero.

4. El Jefe de estudios y el Secretario tendrán una reducción de seis períodos lectivos semanales, cada uno, para el desempeño de las funciones específicas de sus cargos.

Séptimo

1. En los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Departamento de orientación.
- b) Departamento de actividades extraescolares.
- c) Departamentos didácticos:
 - c.1) Departamento Socio-Lingüístico. En este Departamento se integrará el profesorado perteneciente a las Espe-

cialidades de: Filosofía, Cultura Clásica, Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia.

c.2) Departamento de Lenguas Extranjeras.

En este Departamento se integrará el profesorado perteneciente a las Especialidades de: Francés e Inglés.

c.3) Departamento de Ciencias.

En este Departamento se integrará el profesorado perteneciente a las Especialidades de: Matemáticas, Física y Química y Biología y Geología.

c.4) Departamento de Música y Educación Física.

En este Departamento se integrará el profesorado perteneciente a las Especialidades de: Música y Educación Física.

c.5) Departamento de Plástica y Tecnología.

En este Departamento se integrará el profesorado perteneciente a las Especialidades de: Dibujo y Tecnología.

c.6) En aquellos IESOS en los que se impartan Ciclos de Formación Profesional, existirá un Departamento didáctico por cada familia profesional.

d) Comisión de coordinación pedagógica.

e) Tutores y junta de profesores de grupo.

2. La designación y funciones de los jefes de departamento se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 83/1996.

3. Los jefes de departamento, según la complejidad del mismo y número de profesores que lo integren, tendrán una reducción de tres periodos lectivos semanales para los pluripersonales y de dos para los unipersonales.

4. La composición y funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica serán las establecidas en el Real Decreto 83/1996.

Octavo

1. Los centros dispondrán de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, que deberá concretarse, en cada caso, mediante el correspondiente proyecto educativo, el proyecto curricular de etapa, las programaciones didácticas y el reglamento de régimen interior.

2. Los centros dispondrán de autonomía en su gestión económica de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de participación, evaluación y gobierno de los centros docentes y las normas que la desarrollan.

3. Los procedimientos por los que se regirá la autonomía económica de estos centros se atenderán a lo dispuesto en el Real Decreto 2.723/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos, y a la Orden de 23 de septiembre de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto anterior.

Noveno

La aplicación de lo señalado en el apartado séptimo se realizará con efectos del inicio del curso 2002/03.

Décimo

En todo aquello no regulado expresamente en esta norma será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 83/1996 y en la Orden de 29 de febrero de 1996 (BOE de 9 de marzo), por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.

Undécimo

Se autoriza a la Dirección General de Centros Educativos y Formación Profesional a dictar las resoluciones pertinentes para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

Toledo, 8 de abril de 2002

El Consejero de Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Corrección de errores de la Orden de 10-04-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el horario y la distribución de materias en el Bachillerato.

Advertidos errores en la Orden de 10-04-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el horario y la distribución de materias en el Bachillerato, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

En la página 6447, punto 1 del apartado cuarto:

Donde dice: «Segunda Lengua Extranjera»

Debe decir: «Segunda Lengua Extranjera I, Segunda Lengua Extranjera II».

En la página 6447, punto 4 d) del apartado cuarto:

Donde dice: «Las materias específicas de la propia modalidad no incluidas entre las que componen el itinerario elegido por el alumno»

Debe decir: «Las materias específicas de la propia modalidad no elegidas por el alumno».

Toledo, 23 de abril de 2002

Corrección de errores de la Orden de 10-04-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el horario escolar y la distribución de las áreas en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Advertidos errores en la Orden de 10-04-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el horario escolar y la distribución de las áreas en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

En la página 6451:

Donde dice: «La Consejería de Educación y Cultura por Orden de 29 de mayo de 2001»

Debe decir: «La Consejería de Educación y Cultura, por Orden de 04-07-2001,».

Toledo, 23 de abril de 2002

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Sindicatura de Cuentas

Resolución de 26-04-2002, de la Sindicatura de Cuentas, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y